

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 19

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-04-1917

Título: POR EL CUAL SE ORGANIZA Y REGLAMENTA EL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE FOMENTO

Dictada por: SECRETARIA DE FOMENTO

Gaceta Oficial: 02600

Publicada el: 18-04-1917

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración pública, Servicios públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.396

Rollo: 103

Posición: 1770

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 18 DE ABRIL DE 1917

NÚMERO 2600

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República, RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia, EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.
Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro, AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 23.
Secretario de Instrucción Pública, GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.— Casa particular, Calle 3a. No. 5.
Secretario de Fomento, ANTONIO ANQUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.— Casa particular: Calle 12 Oeste, No.
EDUVINA A. DE AROSMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.50 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República, J. M. Alzamora.

AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República, J. M. Alzamora.

CONTENIDO.
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE FOMENTO
Página
Decreto número 18 de 1917, de 14 de Abril por el cual se hace un nombramiento..... 7087
Decreto número 19 de 1917, de 14 de Abril por el cual se organiza y reglamenta el servicio de la Secretaría de Fomento..... 7087

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 7088
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 7088
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 7088
Solicitud de registro de patente de invención..... 7089

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS
Auto número 3 de 1917, de 10 de Abril por el cual se feneceen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1916, y de las cuales es responsable el señor José de la C. de León b..... 7089
Auto número 12 de 1917, de 12 de Abril, en el cual se procede a feneceer provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Sonsonate, Salvador, correspondientes a los meses de Enero y Febrero de este año, de las cuales es responsable el señor Edgar Lindo..... 7089

PROVINCIA DE PANAMA
Gobernación de la Provincia
Decreto número 4 de 1917, de 10 de Abril por el cual se autoriza al Honorable Consejo Municipal de este Distrito para establecer un gravamen..... 7089
Avisos oficiales..... 7089-90

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 18 DE 1917
(de 14 de Abril)
por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,
Decreta:
Artículo único.— Nómbrase al señor Ricardo Coore, para el puesto de Caballero al servicio de la Secretaría de Fomento.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.
RAMON M. VALDES.
El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
Ant. Anquizola.

DECRETO NUMERO 19 DE 1917
(de 14 de Abril)
por el cual se organiza y reglamenta el servicio de la Secretaría de Fomento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
Considerando:
Que es conveniente para el mejor funcionamiento de la Secretaría de Fomento reorganizar y reglamentar su servicio y personal.
Decreta:
Del personal
Artículo 1º—El personal de la Secretaría de Fomento será el siguiente:
El Secretario.
El Subsecretario.
Sección 1a.
Un Jefe.
Un Oficial 1º.
Un Oficial 2º.
Sección 2a.
Un Jefe.
Un Oficial 1º.
Un Oficial 2º.
Sección 3a.
Un Jefe de Contabilidad.
Un Ayudante del Jefe.
Un Oficial de Registro.
Sección técnica
Un Oficial Mayor.
Un Ingeniero de diseños y construcciones.
Un Ingeniero de caminos.
Dos Ingenieros ayudantes.

Artículo 2º—Corresponde a la Sección Primera todo lo relativo a contratos sobre obras públicas, fomento de nuevas industrias y mejora de las existentes, exposiciones, nombramientos, excusas, licencias y renuncias de empleados del Ramo, sanción de leyes, médicos oficiales, sanidad, lazaretos y hospitales, beneficencia, instrucciones e informaciones generales, ordenación y cuidado del archivo de la Secretaría y todo aquello que se asigne posteriormente a la Secretaría de Fomento sin atribuirlo expresamente a otra Sección.
Artículo 3º—Corresponde a la Sección Segunda todo lo relativo a patentes de invención, registro de marcas de fábrica y de comercio, agricultura y fomento de colonias agrícolas y minas.
Artículo 4º—Corresponde a la Sección Tercera todo lo relativo a la liquidación de los gastos del personal y material de la Secretaría; registro de gastos de las obras públicas, por contrato o administración, confección de las planillas de trabajadores ocupados en las obras y pago de ellos, y la Contabilidad general de la Oficina.
Artículo 5º—Corresponde a la Sección Técnica todo lo relativo a formación de planos en general, especificaciones, presupuestos de las obras, pliego de cargos y todo lo demás que se refiera a los trabajos públicos que haya de ejecutar el Gobierno; compra, depósito y envío de los materiales necesarios para las obras que se emprendan por administración, vigilancia y dirección de las que se hagan por contrato, estudios de caminos y de toda obra pública que deba emprenderse, conservación de los edificios nacionales, levantamiento de cartas geográficas, estudios hidrológicos y similares, vías férreas y en general todo lo que se relacione con la Inge-

Un Ayudante del contable.
Un atamcenista.
Un inspector de tiempo y pago.
Un apuntador de tiempo.
Un escribiente.
Un estenógrafo.
Tres capataces.
Un mecánico.
Un jefe de establo.
Cuatro caballeros.
Tres portamiras.
Un cochero.
Un cadenero.
Un chauffeur.
Sección de Estadística
Un Director General de Estadística.
Tres Jefes de Sección.
Tres Oficiales primeros.
Tres Oficiales segundos.
Un portero.
Empleados de la Oficina en General
Un archivero.
Dos porteros.
División del trabajo

Artículo 2º—Corresponde a la Sección Primera todo lo relativo a contratos sobre obras públicas, fomento de nuevas industrias y mejora de las existentes, exposiciones, nombramientos, excusas, licencias y renuncias de empleados del Ramo, sanción de leyes, médicos oficiales, sanidad, lazaretos y hospitales, beneficencia, instrucciones e informaciones generales, ordenación y cuidado del archivo de la Secretaría y todo aquello que se asigne posteriormente a la Secretaría de Fomento sin atribuirlo expresamente a otra Sección.
Artículo 3º—Corresponde a la Sección Segunda todo lo relativo a patentes de invención, registro de marcas de fábrica y de comercio, agricultura y fomento de colonias agrícolas y minas.
Artículo 4º—Corresponde a la Sección Tercera todo lo relativo a la liquidación de los gastos del personal y material de la Secretaría; registro de gastos de las obras públicas, por contrato o administración, confección de las planillas de trabajadores ocupados en las obras y pago de ellos, y la Contabilidad general de la Oficina.
Artículo 5º—Corresponde a la Sección Técnica todo lo relativo a formación de planos en general, especificaciones, presupuestos de las obras, pliego de cargos y todo lo demás que se refiera a los trabajos públicos que haya de ejecutar el Gobierno; compra, depósito y envío de los materiales necesarios para las obras que se emprendan por administración, vigilancia y dirección de las que se hagan por contrato, estudios de caminos y de toda obra pública que deba emprenderse, conservación de los edificios nacionales, levantamiento de cartas geográficas, estudios hidrológicos y similares, vías férreas y en general todo lo que se relacione con la Inge-

nería, la arquitectura y la climatología.

3-Para los efectos de este Reglamento se considerará al Oficial Mayor como Jefe de la Sección Técnica.

El Oficial Mayor de la Sección Técnica dictará para esta Sección un Reglamento especial, que someterá a la aprobación del Secretario.

Artículo 6- Corresponde a la Sección de Estadística todo lo relativo a la recopilación, información ordenada y concentración de datos sobre censo y movimiento de población, industria agrícola, minera, fabril, artes manuales, profesiones, salarios, comercio interior y exterior, fuentes naturales de riqueza, vías de comunicación, navegación marítima y fluvial, correos y telégrafos, catastro de la propiedad, inmueble y asentamiento, extensión de tierras cultivadas y de las incultas, religión, enseñanza, beneficencia, criminalidad y establecimientos de castigo, hacienda nacional y municipal, deuda pública y mortalidad.

Parágrafo- El Director General de Estadística dictará un Reglamento especial aplicable a la Sección de Estadística, que someterá para su aprobación al Secretario del Ramo.

Artículo 7- El Secretario asignará a la Sección con la cual guarden mayor afinidad, los asuntos que no hayan sido expresamente adjudicados a algunas de estas secciones.

Del Secretario

Artículo 8- El Secretario de Fomento es a quien corresponde resolver sobre la ejecución de las obras públicas necesarias para el desarrollo material de la República, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, y tiene a su cargo la suprema dirección y vigilancia de todo el servicio. El Secretario procurará hacer la conveniente distribución de los asuntos entre los varios empleados de su oficina, a fin de que no se distraiga su atención con detalles insignificantes o por asuntos secundarios y pueda así dedicarse a imprimir una dirección superior a asuntos de mayor importancia.

Del Subsecretario

Artículo 9- El Subsecretario tendrá las siguientes atribuciones, además de las señaladas por la Ley 14 de 1903, sobre régimen político y municipal:

1- Suplir las faltas incidentales del Secretario como también las temporales y absolutas hasta que se haya designado y posesionado la persona que ha de reemplazar a éste.

2- Servir de órgano de comunicación con los particulares, empleados y funcionarios que no sean aquéllos con quienes debe comunicarse directamente el Secretario.

3- Abrir la correspondencia y hacerla registrar.

4- Despatchar la correspondencia y distribuir el trabajo, de acuerdo con el Secretario, entre los distintos empleados de la Oficina, indicándoles cómo deben contestar las notas o despatchar el trabajo que se les encomienda.

5- Conceder permiso a los empleados subalternos para ausentarse temporalmente de la Oficina, u otorgarles licencia, hasta por tres días, para dejar de concurrir al Despacho, si hay para ello motivo justificado, dando aviso al Secretario cuando la licencia pase de un día.

6- Imponer multas, de acuerdo con este Reglamento, a los empleados subalternos que contravinieren sus disposiciones; o solicitar del Secretario, la suspensión o remoción de éstos, según el caso.

7- Expedir las órdenes para la compra de útiles de escritorio y demás efectos para el uso de la Oficina, y para el suministro de los ar-

tículos y materiales necesarios para las obras en ejecución.

8- Expedir los pases del ferrocarril, con la debida discreción, a los empleados del Ramo, y únicamente a éstos.

9- Suscribir los certificados y autorizar las copias que se expidan.

10- Al Subsecretario incumbe especialmente velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento y la marcha regular de la Oficina.

De los Jefes de Sección

Artículo 10- Las atribuciones y deberes de los Jefes de Sección, además de los enumerados por la Ley 14 de 1903, sobre régimen político y municipal, son éstos:

1- Cumplir y hacer que se cumplan en sus respectivas secciones las órdenes del Secretario y Subsecretario.

2- Velar por que los empleados de su Sección cumplan estrictamente sus deberes, llamando la atención del Subsecretario sobre las faltas en que éstos incurran.

3- Distribuir entre los empleados de su Sección, equitativamente, el trabajo que reciban del Secretario y del Subsecretario y cuidar de que los asuntos que se les encomienden sean despatchados con oportunidad, puntualidad y exactitud.

4- Efectuar en el tiempo que al efecto les señale el Subsecretario el estudio y presentar proyectos de resolución de los asuntos a su cargo.

5- Entregar todas las notas, resoluciones, decretos y demás documentos al Subsecretario, quien tiene a su cargo el presentar tales notas, resoluciones y documentos al Secretario para su aprobación o censura.

6- Suministrar al Secretario o al Subsecretario todos los informes que soliciten y hacerles las indicaciones que consideren oportunas para la buena marcha de los asuntos del servicio.

Disposiciones generales

Artículo 11- Todos los empleados subalternos están en la obligación de obedecer y cumplir las órdenes que les impartan el Secretario, el Subsecretario y sus respectivos Jefes de Sección.

Artículo 12- Los empleados deben permanecer en sus puestos respectivos entregados a sus obligaciones; deben ser atentos y cultos con las personas que concurren al Despacho y deben guardar la debida compostura y circunspección en su conducta y lenguaje. No deben por tanto estar en la Oficina en mangas de camisa, ni silbar o hablar en voz alta.

Artículo 13- Todos los empleados de la Oficina están en la obligación de asistir puntualmente al Despacho todos los días hábiles, y permanecer en la Oficina en las horas de Despacho.

Artículo 14- Todo empleado está obligado al llegar a la Oficina a firmar la hora de su llegada en el libro que con tal objeto se mantendrá en la Portería. Al empleado que no comparezca a la Oficina dentro del cuarto de hora siguiente a las horas de entrada, sin excusa justificada, se le impondrá una multa equivalente a medio día de su sueldo. Al empleado que se haga responsable por más de cinco multas en el mes, se le suspenderá por una semana, y si no obstante estas sanciones, se mostrare manifiesta y frecuentemente reincidente, se procederá a destituirlo.

Artículo 15- Las multas de que trata el artículo anterior y cualesquiera otras que se impongan, las descontará el Subsecretario de la nómina correspondiente al sueldo del empleado, al fin de cada mes.

Artículo 16- La correspondencia 10 y 20 de cada mes y sólo por sueldo dirigida a la Secretaría se entregará devengado. Artículo 17- Los Porteros deben llegar al Despacho media hora antes de las horas de Oficina y uno de éstos debe estar siempre en la Portería con el objeto de recibir a las personas que concurren a la Secretaría, quienes deben permanecer en el cuarto de espera, hasta que les llegue el turno de ser atendidos por el Secretario o el Subsecretario, según el caso.

Artículo 18- Ningún empleado podrá usar los automóviles del servicio de la Secretaría sin el permiso previo del Secretario o del Subsecretario. Artículo 19- No se les firmarán vales a los empleados sino en los días de registro de marca de fábrica.

Artículo 20- Las horas de despacho en la Secretaría de Fomento serán de 8 a 12 a. m. y de 2 a 5 p. m. Artículo 21- El Secretario recibirá a todos los que deseen tratar con él de asuntos del servicio, de 2 a 4 p. m. todos los días hábiles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, en uso del poder que acompaño, solicito en favor del señor Manuel Gómez, vecino de la Habana, Cuba, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra GOMEZ, y que sirve para distinguir aguardiente, ron, alcohol, vinagre y licores. Esta marca podrá usarse en todo tamaño, color y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño el poder respectivo, constancia de pago del impuesto, comprobante de registro de esta marca en el lugar de su origen, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 3 de Abril de 1917.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.- Secretaría de Fomento.- Sección Segunda.- Panamá, 9 de Abril de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario.

Gil R. Ponca.

2 vs. 2

GOMEZ

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, en uso del poder que acompaño, solicito en favor del señor Manuel Gómez, vecino de la Habana, Cuba, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras ANIS DEL DIABLO, u-

Esta marca se usa para o en los diferentes envases que contienen el anís que ella protege, y podrá usarse en todo tamaño, color y forma sobre esos envases, cajones, fardos, anuncios, etc., etc.

Acompaño el poder respectivo, constancia de pago del impuesto, comprobante de registro de esta marca en el lugar de su origen, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 3 de Abril de 1917.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.- Secretaría de Fomento.- Sección Segunda.- Ramo de Patentes y Marcas.- Panamá, 9 de Abril de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario.

Gil R. Ponca.

2 vs.-2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Lawrence Alonso Subers, domiciliado en Clereland, Ohio, Estados Unidos de América.



Las marcas generalmente en la forma que representan los facsimiles adjuntos.